



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

### LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 223/2023 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

Ing. Fernando Álvarez Castro  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE MIZQUE

#### "LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE MIZQUE"

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante nota con CITE: GAMM/DESP-N°179-C/2023, del Ing. Fernando Álvarez Castro Alcalde municipal de Mizque con Ref. En respuesta a nota con CITE: HCMM N° 70/2023, se remite documentación para análisis y socialización y la elaboración de la normativa municipal "Ley de Tenencia Responsable de Animales en el Municipio de Mizque".

Que, mediante informe técnico de fecha 19 de junio de la MVS Jhoselin B. Ortuño Quispe Responsable Matadero y Asistencia Técnica en sanidad Animal que manifiesta en sus conclusiones que esta ley municipal de tenencia responsable de animales en el municipio de mizque, será de mucho beneficio para los habitantes del municipio porque contempla un manejo responsable, adecuado de los animales, sin causar daños al medio ambiente y a los habitantes de áreas urbanas principalmente. En nuestro municipio de Mizque no contamos con un centro de zoonosis esto será para el control de aislamiento de animales que son presupuestos de sospecha a rabia (felinos, caninos y animales silvestres) que pueden ser considerados peligrosos que puedan transmitir la enfermedad y causar daño al ornato publico y habitantes. Se debe proveer fondos para realizar una construcción de un centro de zoonosis así se debe contratar un medico veterinario para cumplimiento de la presente ley. Recomendación, se recomienda al honorable concejo municipal que se pueda revisar y posteriormente aprobar la "Ley Municipal de Tenencia Responsable de Animales en el Municipio de Mizque", en sus 54 artículos, de acuerdo a las exigencias y adecuaciones que se pueda establecer por la autonomía que se tiene por derecho y sin infringir a las leyes nacionales.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

Que, mediante informe financiero del CR. Damian Yucra Mamani Secretario Administrativo Financiero con referencia informe financiero proyecto de ley municipal de tenencia responsable de animales en el municipio de mizque, en sus conclusiones y recomendaciones manifiesta que el proyecto de ley es una buena iniciativa para la seguridad humana, tanto estudiantil y de la tercera edad, que son las que mas corren peligro en la mordedura de un can, y también puede ser para regular la tenencia de perros peligrosos y de las obligaciones que deben acarrear al realizar la crianza de perros peligrosos y asumir las consecuencias en caso de suscitarse cualquier accidente o mordedura, para ello el gobierno autónomo municipal deberá prever algún monto de presupuesto de acuerdo a sus posibilidades para la compra de medicamentos e insumos médicos para la campaña de vacunación canina y felina o talvez realizar algunas campañas de esterilización para todo el distrito de mizque, según recomendación de la responsable del matadero y municipal y asistencia en sanidad animal del gobierno autónomo municipal de mizque. También recomendar que para poner en practica el proyecto de ley deberá de realizarse un estudio de factibilidad en los costos que podría involucrar en la creación de un centro de zoonosis al municipio.

Que, mediante Informe Legal de fecha 08 de noviembre de 2023 IL/AJ/Nº 147/2023, con REF.: PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE MIZQUE, suscrito por el Abg. Milton Barrios Fernández Asesor Jurídico del Órgano Ejecutivo, quien en conclusión y recomendación señala: por la lectura del proyecto de ley, se advierte que el objeto de la misma es regular "La Tenencia Responsable de Animales en el Municipio de Mizque", en ese sentido, la ley debe normar a todos los animales y silvestres, por lo tanto la normativa proyecto no debe centrarse únicamente en los perros y gatos.

Con el proyecto de ley de Tenencia Responsable de animales en el municipio de mizque, debe mejorarse la seguridad de los habitantes del municipio de mizque, porque no decir mejorar las condiciones de vida de los animales domésticos generando una cultura del buen trato y bienestar que debemos dar los humanos a los animales. Algunos aspectos que sea resaltado sean observados en el proyecto de ley. Así mismo deberá mejorarse la sistematización de la norma en Títulos, Capítulos, Artículos, párrafos, Numerales, Incisos, etc. Si corresponde. En consecuencia se Recomienda a la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, remitir los antecedentes e informe al concejo municipal de mizque, solicitando que en el marco de sus competencias realicen un análisis, socialización y elaboración de la norma municipal



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342642  
Cochabamba - Bolivia



"Ley Municipal de tenencia Responsable de Animales en el municipio de Mizque", que será de beneficio para todos los habitantes del municipio de mizque.

## CONSIDERANDO. -

El Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, el numeral 5 señala: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos

Que, el artículo 9, parágrafo 1, numerales 3), 4) y 6) de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, además del conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en esta Ley Municipal Autónoma y las normas aplicables.

Que, la misma Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en el artículo 7, parágrafo 11, numeral 3 establece que los Gobiernos Autónomos tienen como uno de los fines garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

Que, la Carta Orgánica Municipal de Mizque, en su Art. 33. Parágrafo I. El Concejo Municipal ejerce las siguientes atribuciones, que con fines de organización se agrupan en los siguientes ámbitos: inc. b) Ámbito de las Facultades Legislativa, Deliberativa y Fiscalizadora: núm. 2) Elaborar, aprobar, modificar e interpretar Leyes y Resoluciones Municipales.

En el marco legal del ejercicio de la facultad legislativa establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Carta Orgánica Municipal de Mizque, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", y Ley Municipal Autónoma N° 031 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, dicta la presente:

**POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE, PROVINCIA MIZQUE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA APRUEBA LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL.**

**LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 223/2023  
28 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE MIZQUE"**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**- La presente Ley que regulará "LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE MIZQUE", que establece el régimen normativo y sancionador sobre la tenencia de animales domésticos en el Municipio de Mizque, estableciendo responsabilidades, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y sus bienes, así como garantizar la protección debida de los animales.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones contenidas en la presente Ley tienen carácter obligatorio en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, en lo referente a los animales en general, en cuanto a su tenencia en el hogar, establecimientos de crianza, transporte y comercialización, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía,



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342

Cochabamba - Bolivia

PRESIDENTE

SECRETARIO

asociaciones de protección y defensa de animales, prevención de sus enfermedades, a la acción municipal de control y al régimen de prohibiciones y sanciones. Esta Ley es aplicable a ciudadanos bolivianos, extranjeros residentes o que estén de paso por el Municipio de Mizque.

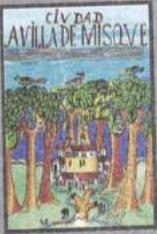
**ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).** - Constitución Política del Estado, Carta Orgánica de Mizque, Ley No.1333 del Medio Ambiente del 27 de abril de 1992, Ley No. 12301 de Vida Silvestre, Ley No. 553 de Perros Peligrosos, Resolución Ministerial No. 1500 Norma Nacional de Profilaxis para Rabia Humana y Animales Domésticos del 04 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO 4.- (COMPETENCIA MUNICIPAL).** - Conforme a lo dispuesto el artículo 302 numeral 5) de la Constitución Política del Estado, las competencias municipales sobre regulación, se ejercerán a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Productivo, sin perjuicio de que intervengan otras instancias municipales existentes o de nueva creación. Corresponde al Gobierno Autónomo Municipal la inspección, citación, notificación, denuncia y sanción en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normativas vigentes, sin perjuicio de informar a las autoridades judiciales y administrativas competentes en los casos que procedan.

**ARTÍCULO 5.- (RESPONSABLE MUNICIPAL DE ZONOSIS).** - El Responsable Municipal de Zoonosis cuya sigla se constituye en la parte operativa, técnica especializada para ejercer el control de la zoonosis, el cumplimiento de la presente ley y todo lo referente a animales en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, instancia que, por la naturaleza de su actividad, estará bajo la tuición de la Secretaria Municipal de Desarrollo Productivo.

**ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES).** - Para la interpretación de la presente Ley, tienen validez las siguientes definiciones:

- 1).Antropozoonosis: Infección transmitida al humano por otros vertebrados.
- 2).Animal: Es un ser vivo que puede moverse por sus propios medios y pertenece al reino Animal.
- 3).Animal de compañía: Es todo aquel que está mantenido por el ser humano, principalmente en su hogar, sin que exista actividad lucrativa alguna.
- 4).Animal de crianza y de consumo: Es todo animal doméstico de contextura pequeña, mediana o grande, criado solo en corrales o en dependencias acondicionadas, de acuerdo a su especie y a normas sanitarias de la autoridad agropecuaria, con fines de producción de alimento y o tros productos de origen



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342646  
Cochabamba - Bolivia

PRÉSIDENTE

SECRETARIO

- animal para consumo o comercialización, igualmente bajo el cuidado y la absoluta responsabilidad y vigilancia de su propietario.
- 5). Animales laborales o de trabajo: Animales adiestrados que coadyuvan en las actividades laborales y cotidianas del ser humano (caballo, buey, mula, asno y similares).
- 6). Animales de laboratorio: Animales destinados para fines de investigación científica -educativa.
- 7). Animal extraviado: Se considerara animal perdido o extraviado aquel que circula sin compañía de su propietario o poseedor y no esté provisto de identificación.
- 8). Animal callejero: Es aquel animal que tiene dueño y que sale libre Animal vagabundo: Es aquel que no tiene dueño ni domicilio a la calle sin supervisión de su propietario y1 o poseedor.  
conocido, que no lleve identificación alguna, excluyendo los animales salvajes.
- 9). Animal salvaje en cautividad: Es aquel que habiendo nacido silvestre es sometido a condiciones de cautiverio pero, no de aprendizaje para su domesticación.
- 10). Animal sinantrópicos: Animal silvestre ya amansado traído a ciudades o centros poblados para mascotas.
- 11). Animal salvaje: Animal que viven en libertad, ya sea sobre la superficie terrestre, en el agua o volando, se refiere a las especies que no han sido domesticadas.
- 12). Animales silvestres exóticos: Cualquier animal silvestre no nativo, que no puede ser objeto de comercialización y1 o apropiación ilegal.
- 13). Animal potencialmente peligroso: Es aquel que, perteneciendo o no, a la fauna salvaje o silvestre, siendo utilizado como animal doméstico, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenece a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales
- 14). Aves ornamentales: Especies de animales que sirven para la recreación por su colorido o sus hermosos cantos. Aves que sirven como adorno.
- 15). Animal doméstico urbano: Es el animal de hábitat relativamente estable que por su naturaleza dócil, es susceptible de crianza en compañía y bajo la dependencia del ser humano, dentro del ámbito del hogar, desarrollando una relación afectiva y dependencia bilateral. (Perro, gato).
- 16). Animal doméstico rural: Es el animal de hábitat relativamente estable que por su naturaleza dócil, es susceptible de crianza en compañía y bajo la



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRÉSIDENTE

SECRETARIO

- dependencia del ser humano, o aledañas a él, o en corrales apropiados como: perros, gatos, vacas, caballos, mulos, asnos, cabras, cerdos, ovinos y similares.
- 17).Animal menor: Todo animal de contextura física pequeña, como: perros, gatos, conejos, gallinas, tortugas, hámster y similares.
- 18).Animal mediano: Todo animal de contextura física intermedia como: porcinos, ovinos, alpacas, llamas, vicuñas, ciervos, y otros.
- 19).Animal mayor: Todo animal de contextura física grande como: vacas, caballos, mulos, y similares.
- 20).Método anticonceptivo: Es aquel que impide o reduce significativamente la posibilidad de una fecundación, es decir que evita la reproducción.
- 21).Animales susceptibles a contraer el virus de la rabia: Todo animal mamífero doméstico o silvestre de sangre caliente con pelo.
- 22).Animal sospechoso de rabia: Todos los animales domésticos, de compañía y de consumo, animales silvestres, animales conocidos o desconocidos que muerden con o sin provocación, muestran cambio de conducta con sintomatología de las fases de infección de rabia como: salivación, incoordinación muscular, motora, parálisis y muerte.
- 23). Apropiación Indebida de animales: Sustracción o retención de un animal por una persona que no tiene la potestad para su tenencia.
- 24).Atropellos: Acción y resultado de pasar precipitadamente un vehículo por encima o chocar, a una persona o animal provocándoles lesiones o la muerte.
- 25).Abigeato: Apropiación indebida de ganado caballar, mular, asnal, bovino, porcino, caprino y lanar.
- 26).Agresividad: Signo de reacción violenta de las personas (torturas y maltratos) y de los animales (arañazos, pinchazos, picaduras, picotazos, gruñidos, embestidas, mordeduras y ataques bruscos), la agresividad es un concepto que tiene su origen en la biología, una ciencia que lo ha vinculado al instinto sexual y al sentido de territorialidad.
- 27).Bienestar animal: Estado de salud física, psicológica y social del animal que le permita interactuar en armonía con su medio ambiente, a través de la protección, manejo y alimentación adecuada, y que su manipulación y sacrificio no experimente sufrimiento.
- Bioterio: Lugar físico donde se crían animales, mantienen y utilizan animales de laboratorio, el cual debe brindar un ambiente adecuado macro ambiente y microambiente acorde a la especie animal que se esté alojando.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRÉSIDENTE

SECRETARIO

- 28).Carnet zoosanitario: Documento expedido por las autoridades de salud a través de las instituciones que otorgan vacunas en campañas nacionales, expedidas también por la Autoridad Sanitaria Municipal, valido como comprobante de vacunación. El certificado veterinario tiene el mismo propósito cuando la vacuna es administrada por el médico veterinario.
- 29).Cuarentena: Periodo de aislamiento obligatorio de un animal o animales enfermos o expuestos a una determinada enfermedad para su observación durante el periodo de incubación y de estado de la enfermedad, a fin de evitar su propagación durante ese periodo.
- 30).Centros de cuarentena: Recintos o predios especializados para el aislamiento de animales, por un periodo por el cual se someten a observación y o pruebas diagnósticas, para la detección precoz de enfermedades exóticas o prevalentes de importancia para la salud humana y animal.
- 31). Crueldad animal: Todo acto que ocasione daño y1 o sufrimiento a los animales.
- 32). Centros de custodia de fauna silvestre: Son centros de cuidado y manejo de fauna silvestre en condiciones de cautiverio únicamente para precautelar su conservación, protección, salud y bienestar.
- 33).CEMZOO: Centros Municipales de Zoonosis existentes a nivel nacional encargados del control y la prevención de enfermedades Zoonoticas, albergues transitorios de animales en situación de calle y control de la sobrepoblación de animales.
- 34)Control: Conjunto de acciones, programas u operaciones continuas dirigidas a reducir la incidencia y o prevalencia de un daño a la salud a niveles tales que dejen de constituir un problema de salud pública.
- 35). Defensa de animales: Resguardo de los animales frente a cualquier manifestación de abuso, maltrato y violencia contra los animales.
- 36)Desecho biológico: Es aquel que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al medio ambiente.
- 37).Desechos sólidos: Es aquel que se aplica a todo tipo de residuo o desecho que genera el ser humano a partir de su vida diaria y que tienen forma o estado sólido.
- 38).Desechos líquidos: Son aquellas aguas residuales, aguas servidas o de origen biológico como orina.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

- 39). Desinfección: Procedimientos físicos o químicos utilizados para la destrucción de agentes infecciosos en viviendas, medios de transporte, ambientes o establecimientos de animales, con el fin de evitar enfermedades.
- 40). Epidemiología: Es el estudio de la frecuencia y distribución de las enfermedades en las poblaciones humanas, así como los factores que definen su expansión y gravedad. Consiste en la medición de la frecuencia de la enfermedad y en el análisis de sus relaciones con las diversas características de los individuos o de su medio ambiente para la prevención y control de los problemas de salud.
- Enfermedad transmisible: Es cualquier enfermedad causada por un agente infeccioso específico o sus productos tóxicos, que se manifiesta por la transmisión de este agente o sus productos, de un reservorio a un huésped susceptible, ya sea directamente de una persona o animal infectado o indirectamente por medio de un huésped intermediario, de naturaleza vegetal o animal, de un vector o del medio ambiente inanimado.
- 41). Epizootia: Enfermedad que afecta y se extiende a una o varias especies, animales que excede a la incidencia normal en determinado tiempo y lugar.
- 42). Especie: Conjunto de seres vivos caracterizados por poseer un determinado acervo genético, compartido e intercambiado solamente entre ellos en condiciones naturales.
- 43). Eutanasia: Provocar la muerte sin causar dolor o sufrimiento a un animal, cuando éste no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable, sufra de incapacidades psicológicas y o físicas o sea considerado como riesgo a la salud pública.
- 44). Enfermedad: Alteración leve o grave del funcionamiento fisiológico normal de un organismo o de alguna de sus partes, debida a una causa interna o externa.
- 45). Enfermedades zoonóticas: Las zoonosis constituye un grupo de enfermedades de los animales que son transmitidas al ser humano por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún vector intermediario como mosquitos u otros insectos. También pueden ser contraídas por consumo de alimentos de origen animal que no cuentan con los controles sanitarios correspondientes, o por consumo de frutas y verduras crudas mal lavadas. Las zoonosis pueden ser causada por diferentes agentes, tales como parásitos, virus o bacterias.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

Aprobado en la Sesión de

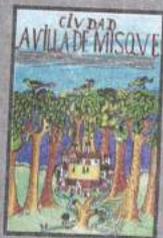
28 NOV 2023

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342020  
Cochabamba - Bolivia

RESIDENTE

SECRETARIO

- 46). Enfermedad emergente: Enfermedad transmisible cuya incidencia en humanos se ha incrementado o que amenaza en incrementarse en un futuro cercano.
- Experimentación con animales vivos: Es toda utilización de animales de laboratorio con el fin de verificar una hipótesis científica, probar la toxicidad y/o el efecto de un producto natural o sintético, producir sustancias de uso médico o biológico para la salud humana y animal.
- 47). Fuente de Infección: Es la persona, animal, objeto o sustancia donde se encuentra el agente infeccioso, se origina y se transmite una enfermedad.
- 48). Fauna silvestre: Conjunto de especies vertebrados e invertebrados, que viven libremente dentro de su hábitat fuera del control del hombre, que no pueden ser objetos de comercialización y/o apropiación ilegal.
- 49). Hábitat: Término que hace referencia al lugar que presenta las condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal. Se trata, por lo tanto, del espacio en el cual una población biológica puede residir y reproducirse, de manera tal que asegure perpetuar su presencia en el planeta.
- 50). Hacinamiento: Amontonamiento o acumulación de animales en un mismo lugar que se no se haya preparado físicamente para albergarlos.
- 51). Infección: Es la entrada, desarrollo y multiplicación de un agente infeccioso en el organismo de una persona o animal.
- 52). Insalubridad: Lugar o alojamiento perjudicial, que carece de higiene y constituye un riesgo para la salud pública.
- 53). Mascota: Animal menor doméstico, principalmente perros y gatos criados como guardianes o de compañías y ornamentos; que habitan en el hogar o sus dependencias, bajo el cuidado, responsabilidad y vigilancia de su propietario o poseedor.
- 54). Maltrato animal: Toda acción o agresión provocada que cause daños físicos, emocionales o psicológicos a un animal, que le origine un daño potencial a su salud o su desarrollo natural.
- 55). Maltrato físico: Toda acción de agresión física a un animal, no accidental, que provoca daño físico o enfermedad en el animal o que le coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna acción intencionada o de negligencia, por su ocurrencia antigua, reciente o recurrente.
- 56). Maltrato emocional o psicológico: Toda conducta o acción de agresión psicológica provocada por cualquier individuo que provoca rechazo, amenaza, aislamiento, temor o puedan causar deterioro en el desarrollo emocional o



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 43420111  
Cochabamba - Bolivia

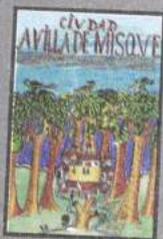
Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

- social del animal, sea a título de medidas disciplinarias o educativas, en ambientes hostiles, situaciones de conflicto familiar o social, por causas políticas, posición ideológica o demandas sociales.
- 57).Mortalidad: Cantidad de defunciones en un lugar y periodo de tiempo determinado en relación con el total de la población.
- 58). Perro potencialmente peligroso: Es aquel animal perteneciente a la especie canina, incluido dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tenga capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales.
- 59).Portador: Es la persona o animal infectado que alberga un agente infeccioso específico de una enfermedad sin presentar síntomas o signos clínicos de esa y constituye fuente potencial de infección para el ser humano.
- Propietario del animal: Persona natural o jurídica que ejerce la tenencia de un animal y que asume todo tipo de responsabilidad por el comportamiento del mismo.
- Rabia: Es una enfermedad zoonótica aguda y mortal que ataca el sistema nervioso central. Generalmente es transmitida por la mordedura o lamedura de un animal 60).infectado: perro, gato, mono, murciélago y otros.
- 61).Reservorio: Organismo que almacena un agente patógeno (bacterias, virus, nematodos, otros) y que es el punto de partida de una contaminación de otros organismos de la misma o de diferente especie.
- 62).Salud Pública: La salud pública es la disciplina encargada de la protección de la salud a nivel poblacional. En este sentido, busca mejorar las condiciones de salud de las comunidades mediante la promoción de estilos de vida saludables, las campañas de concienciación, la educación y la investigación. Para esto, cuenta con la participación de especialistas en medicina, biología, enfermería, sociología, estadística, veterinaria y otras ciencias y áreas.
- 63).Sacrificio: Procedimiento que provoca la muerte de un animal doméstico de consumo, evitando el mayor sufrimiento, físico y mental, de acuerdo con su especie y estado.
- 64).Sospechoso de rabia u otras zoonosis: Persona o animal cuya sintomatología induce a la probabilidad de padecer o desarrollar una enfermedad con antecedentes epidemiológicos.
- 65).Susceptible: Es toda persona o animal que no posee suficiente resistencia contra un agente patógeno determinado y que puede contraer o desarrollar una enfermedad al ponerse en contacto con cualquier agente infeccioso.
- 66).Tenencia: Capacidad para ejercer autoridad definitiva sobre un animal.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

- 67). Tenencia responsable: Capacidad que ejerce una persona sobre un animal de forma definitiva, asumiendo cualquier tipo de responsabilidad por el comportamiento del mismo.
- 68). Tortura: Es el acto cruel por el cual una persona ocasiona intencionalmente dolor o sufrimiento grave a un animal produciéndole un daño irreversible.
- 69). Traslado de Animales: Movimiento por acarreo o usando medios de transporte, empleando procedimientos que no entrañen crueldad o malos tratos, evitando la sobrecarga de animales o su hacinamiento, sin causarles estrés, lesiones u otros daños, además de contar con la autorización zoonosanitaria, la guía de movimiento de animales, y carnet zoonosanitario emitido por autoridad competente.
- 70). Virus: Microorganismo compuesto de material genético protegido por un envoltorio proteico, que causa diversas enfermedades introduciéndose como parásito en una célula para reproducirse en ella.
- Virus de la rabia: Agente infeccioso o elemento viviente muy pequeño presente en los centros nerviosos y saliva del animal infectado.
- 71). Vacuna: Producto de elaboración biológica que contiene o produce anticuerpos contra bacterias o virus de enfermedades prevenibles para ser administrados con fines de protección de una determinada enfermedad.
- Vías terrestres: Son vías terrestres: las avenidas, calles, pasajes, autopistas, vías expresas, carreteras, caminos y sendas de circulación pública.
- 72). Vigilancia: Es el análisis, interpretación y difusión sistemática de datos colectados, generalmente usando métodos que se distinguen por ser prácticos, uniformes y rápidos, más que por su exactitud o totalidad, que sirven para observar las tendencias en tiempo, lugar y persona, con lo que pueden observarse o anticiparse cambios para realizar las acciones oportunas, incluyendo la investigación y/ o la aplicación de medidas de control y prevención de enfermedades.
- 73). Violencia: Comportamiento deliberado o acto intencional que genera daños a un animal, sea de orden físico o psicológico que puede llegar a ser recurrente y está dirigido a dominar, controlar o lastimar.
- 74). Zoonosis: Todas las enfermedades e infecciones que puedan transmitirse entre los animales y el hombre o viceversa bien sean directamente o a través del medio ambiente, incluidos portadores, reservorios y vectores.
- 75). Zoonosis transmitida por medio de vectores.- Se llama Zoonosis transmitida por vectores a los medios móviles que sirven de transporte y mantienen la cadena de transmisión de la enfermedad entre los animales y el hombre.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MISQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomisque@yahoo.com](mailto:concejomisque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia



## ARTÍCULO 7.- (OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES) I.-

Las obligaciones que a continuación se describen, deberán ser aplicables a todos los propietarios y/ o poseedores de animales, sean nacionales, extranjeros, residentes y extranjeros que estén de paso por el municipio. Los propietarios y/ o poseedores están obligados a:

1. Proveer alimentación adecuada de acuerdo a sus necesidades y desarrollo físico, así como mantenerlo en buenas condiciones higiénico - sanitarias y realizar todos los tratamientos preventivos o curativos obligatorios que requiera.
2. Vacunar a sus mascotas contra la rabia, al primer mes de nacido, al tercer mes, al sexto mes y al cumplir un año de vida, (conforme a la Norma Nacional de Profilaxis vigente).
3. Las agresiones provocadas por animales dentro del domicilio, en áreas públicas y transporte público, serán consideradas como culpabilidad de los propietarios y/o poseedores, quienes estarán obligados a resarcir los daños y gastos ocasionados en su totalidad, sin que esto implique que el afectado tome otras acciones legales.
4. Todo animal agresor por precaución a la de salud pública debe ser considerado sospechoso de rabia, mientras no se demuestre lo contrario, así se certifique que el animal esta vacunado.
5. Los propietarios y/o poseedores de animales, deberán facilitar el acceso en su domicilio a técnicos competentes para realizar la inspección sanitaria o verificar denuncias de maltrato a animales.
6. El propietario o poseedor está obligado a mantener al animal dentro del área de su domicilio, tomando las medidas necesarias que resguarden la seguridad física de las personas.

## II.- El poseedor del animal está obligado a:

1. Facilitar el carnet zoonosanitario, datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, a sus representantes legalmente acreditados.
2. Es obligatoria la notificación de los casos de animales sospechosos de rabia, así como de los posibles casos de rabia humana por lo que se deberá comunicar estos casos en un término no mayor a las 24 horas posterior a los hechos. La notificación deberá ser efectuada ante las autoridades de salud y/ o Policía Nacional.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRÉSIDENTE

SECRETARIO

3. Someter al animal doméstico agresor sospechoso de rabia, en observación por un lapso de 14 días, controlado por el personal de salud y/o médicos veterinarios acreditados. Los responsables de la observación del animal agresor informarán inmediatamente al médico tratante y al Responsable de Zoonosis los resultados. Transcurrido el periodo de observación, este será devuelto a su propietario, previa identificación, vacunación y entrega de carnet zoosanitario.
4. Comunicar al responsable de Zoonosis los cambios del domicilio del propietario o del responsable del animal agresor.
5. El poseedor de un animal agresor deberá asumir de manera obligatoria todos los gastos ocasionados por su animal.
6. El poseedor de un animal agresor que ha culminado con el periodo de observación exitosamente, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el Responsable de Zoonosis para la devolución del animal.
7. Los poseedores de animales domésticos que hayan estado en contacto con un animal agresor que después del periodo de observación y diagnóstico laboratorial diere positivo de rabia, están obligados a entregar inmediatamente a sus animales para que se proceda conforme a la norma nacional de profilaxis vigente.

## **ARTÍCULO 8.- (PROHIBICIONES PARA LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE ANIMALES).** - Se prohíbe:

1. Maltratar, torturar o infringir daños a los animales, someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos y daños injustificados o la muerte.
2. Abandonarlos en la vía pública.
3. El uso de sistemas destinados a limitar o impedir su movilidad injustificadamente.
4. Mantener a los animales en estado de desnutrición o sedientos
5. Mantenerlos en instalaciones no adecuadas desde el punto de vista higiénico - sanitario, atendiendo en todo caso a sus necesidades fisiológicas, etológicas, según raza y especie, teniendo en cuenta la norma de bienestar animal.
6. Practicarles mutilaciones, excepto las indicadas y realizadas por los médicos veterinarios, solo en caso de salud y bienestar físico del animal. Por tanto, quedan prohibidas la práctica de mutilaciones fútiles y cirugías estéticas.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342073  
Cochabamba - Bolivia



7. Suministrarles sustancias no permitidas con el objeto de aumentar su rendimiento, producción, así como también alimentos o sustancias que pueden causarles sufrimientos o daños injustificados o la muerte.

8. Enajenarlos a título oneroso o gratuito, con destino a su sacrificio.

9. Vender o donar animales a menores de edad, personas declaradas interdictas y drogodependientes, debido a que estos están impedidos de ejercer la tenencia responsable de animales.

10. La práctica de la eutanasia o sacrificio de animales realizada por los propietarios, tenedores y/ o terceras personas no autorizadas.

### ARTÍCULO 9.- (PROHIBICIONES ESPECÍFICAS). - Se prohíbe:

1. La utilización de animales en espectáculos públicos tales como: circos; fiestas populares u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato y puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

2. La eutanasia de animales de compañía que no sea por motivos de enfermedad y cuya patología no sea tratable, debe ser realizada por un médico veterinario habilitado.

3. Llevarlos atados a vehículos a motor o bicicleta por la vía pública.

4. La crianza, tenencia y el uso de animales mayores dentro del radio urbano, lugares con un alto tráfico vehicular, o bajo condiciones climáticas extremas, o en condiciones que afecten su integridad corporal o psicológica.

### ARTÍCULO 10.- (MEDIOS DE TRANSPORTE). -

1. Los medios de transporte de los animales y los embalajes utilizados para el mismo deberán, Mantener buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, debiendo estar debidamente aseados y desinfectados.

2. Las jaulas y o contenedores deben ser de dimensiones adecuadas a cada especie, protegiéndolos de la intemperie y cambios climatológicos, a objeto de evitar que sufran daños o padecimientos innecesarios.

3. El medio de transporte debe estar debidamente identificado señalando que transporta animales vivos.

4. En casos de preñez o lactancia, se deberá tomar en cuenta las medidas de seguridad necesarias.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRÉSIDENTE

SECRETARIO

5. Queda prohibido el transporte o traslado de animales en estado de preñez o lactancia sin el respectivo certificado Zoosanitario.

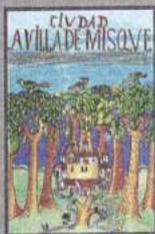
6. Para el traslado de diferentes especies en un mismo vehículo, deberán separarse los animales jóvenes de los adultos, las hembras de los machos sin castrar y sementales entre sí.

**ARTÍCULO 11.- (RESPONSABILIDAD).** - El propietario y/o poseedor de un animal, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a terceros, a cuyo efecto estará igualmente obligado a adoptar medidas necesarias tendientes a evitar dichas consecuencias.

**ARTÍCULO 12.- (PRINCIPIO GENERAL DE RESPONSABILIDAD).** Constituye infracción y genera responsabilidad, toda acción u omisión que suponga incumplimiento de lo preceptuado en la presente ley, sin perjuicio de lo exigible en las vías penal y civil y otras instancias y competencias jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 13.- (AUTORIZACION MUNICIPAL).** - El funcionamiento legal de todo establecimiento público o particular, destinado a la reproducción, crianza, estancia, comercialización, centros de acogida, refugios, albergues, transporte de animales, granjas avícolas, granjas porcícolas, mataderos; todo establecimiento semejante, requiere de autorización municipal. Dicha autorización no podrá ser otorgada ni llevarse a cabo sin el informe técnico favorable del encargado de autorización de funcionamiento. Artículo 15.- (Registro y Licencia de Funcionamiento). - El derecho a registro y la licencia de funcionamiento para la instalación y funcionamiento, así como para la construcción y/o remodelación de los establecimientos, será otorgado cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Antecedentes, justificaciones y fines de solicitud.
2. Ficha o manifiesto ambiental.
3. Para la instalación y construcción de criaderos, corrales, lugares de estancia, mataderos, establecimientos aves, porcinos, bovinos: presentar ubicación y planos del terreno y las instalaciones o edificaciones incluyendo un área que abarque cien metros más allá de cada uno de sus límites.
4. Estos últimos (Mataderos y Establecimientos de Transporte) estarán ubicados fuera del radio urbano; excepcionalmente funcionaran en forma muy dentro del área urbana, requerirá permiso escrito de la alcaldía por un tiempo no mayor a 1 año.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043

Cochabamba - Bolivia

PRESIDENTE

SECRETARIO

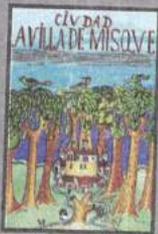
5. Reglamento Interno, tipos de servicios a prestar y aranceles de los servicios prestados.
6. Certificados o programas de vacunación de los animales bajo crianza, de acuerdo a lo reglamentado para cada especie.
7. Informe de inspección del terreno para que se realice la construcción correspondiente del establecimiento verificada se realizara un Informe Técnico favorable del técnico encargado.
8. Pago de la licencia de funcionamiento anual.

**ARTÍCULO 14.- (CERTIFICACION DE LA ALCALDIA).** - La certificación de la alcaldía será emitida, cuando el informe de inspección haya constatado que el terreno cuente con todos los requerimientos que exige para que se realice la construcción de establecimiento ya sea en diferentes, afines así por último se realizara la verificación que las instalaciones principales del establecimiento estén concluidas y aseguren una adecuada higiene para la alimentación, la disposición de los desechos sólidos y líquidos, seguridad en el control de la emisión de ruidos y los olores no causen malestar a la población. El funcionamiento legal de todo establecimiento público o particular, destinado a la reproducción, crianza, estancia, comercialización, centros.

**ARTICULO 15. (REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION).** Será revocada la autorización de funcionamiento, si los establecimientos no cumplen con las disposiciones de la presente ley, o en su defecto no cumplen con el pago anual de la licencia de funcionamiento

**ARTÍCULO 16.- (PROHIBICIONES).** No se permitirá la tenencia y crianza de animales en viviendas cuyo espacio e instalaciones no ofrezcan las condiciones adecuadas y que puedan ocasionar contaminación del medio ambiente, ruidos molestos, perjuicios y otros factores que afecten la salud, el bienestar y la seguridad de los vecinos y de los animales, debiendo los propietarios tomar las previsiones que cada caso requiera.

**ARTICULO 17.- (PROHIBICION DE ANIMALES SILVESTRES).** Salvo lo expresamente dispuesto por otras leyes nacionales vigentes, queda absolutamente prohibida la crianza y tenencia de animales silvestres, bajo sanción penal al responsable, poseedor o propietario, por atentar contra la seguridad de las personas, incluyendo la captura inmediata del animal, sin lugar a devolución.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

Los especímenes capturados pasarán a ser custodiados por la autoridad Municipal competente, instancia que procederá conforme a normas vigentes

**ARTICULO 18.- (TRAFICO Y COMERCIALIZACION DE FAUNA PROTEGIDA).** El comercio, tráfico y tenencia de animales protegidos por la legislación nacional o convenios internacionales (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES) deberán atenerse a lo dispuesto en los mismos y a la Ley 12301 que regula la protección y comercialización de flora y fauna silvestre, quedando claro como indica en su artículo 2, que todas las especies a la que se refiere la ley son de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 19.- (ANIMALES MAYORES).** Queda prohibida la tenencia de animales mayores en condición de mascota, debiendo éstos ser criados en establos o corrales en zona urbanas.

**ARTÍCULO 20.- (VACUNAS Y CERTIFICACION).** Todos los animales a partir del primer mes de edad, deben obligatoriamente ser vacunados contra la rabia, cumpliendo con el esquema de vacunación y control zoonosanitario indicado en el Reglamento, siendo obligatoria la tenencia del carnet zoonosanitario otorgado por el hospital de mizque y en ganados mayor se remitirá una papeleta al productor ganadero.

**ARTÍCULO 21.- (VACUNAS PARA CADA ESPECIE).** Toda crianza o venta de animales de consumo en general, se realizara con la certificación vigente de vacunación contra enfermedades propias de su especie, otorgadas por autoridad sanitaria o médicos veterinarios o promotores que son capacitados por el SENASAG en el municipio de mizque. Las vacunas contra las enfermedades son propias para cada especie y son las recomendadas internacionalmente:

- A). Canes: Vacuna contra la rabia, moquillo, hepatitis, leptospirosis, parvovirus, adenovirus, para influenza.
- B). Gatos: Vacuna contra la rabia, panleucopenia felina, rinotraqueitis y caleinovirus.
- c). Aves: Vacuna contra Newcastle y psitacosis
- D). Vacunos: Vacuna contra fiebre aftosa, brucelosis, carbunco y rabia
- E). Equinos: Vacuna contrala rabia, encefalomielitis equina, prueba de inmunodifusión para anemia infecciosa equina.
- F). Ovinos y Caprinos: Vacuna contra fiebre aftosa.
- G). Porcinos: Vacuna contra cólera porcino clásico, aftosa.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

H). Aves ornamentales: Vacuna contra Newcastle, psitacosis  
Además de estas vacunaciones, se aceptarán todas las disposiciones y normas establecidas por el SENASAG, sobre aplicación y uso de vacunas.

**ARTÍCULO 22.- (COMPETENCIAS SANITARIAS).** I Las instancias representativas de la Gobernación de Cochabamba y del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, en coordinación con otros órganos representativos del sector salud (SENASAG), podrán ordenar por razones de sanidad animal y salud pública, la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía.

II. En caso de realizarse la vacunación o tratamiento obligatorio descrito anteriormente:

1. Los veterinarios en ejercicio clínico, las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios autorizados y colegiados, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación, o de tratamiento obligatorio, que estará a disposición de las autoridades competentes.

2. La eutanasia humanitaria, por razón de sanidad animal y salud pública, se efectuará, en cualquier caso, de forma rápida e indolora, esto implica el uso obligatorio de un anestésico general con carácter previo a la administración del fármaco indicado, precautelando además la asepsia en el procedimiento, que deberá desarrollarse en clínicas veterinarias autorizadas.

3. El Responsable de Zoonosis ordenará la internación y aislamiento de los animales de compañía en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles, o existan indicios de ser portadores de las mismas, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para someterlos a la eutanasia humanitaria si fuera necesario de acuerdo a norma vigente temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de la suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

4. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos 2) y 3) de este apartado, se acreditará mediante certificados expedidos por las instituciones correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con el organismo que disponga el municipio.

**ARTÍCULO 23.- (ÓRGANOS AUTORIZADOS PARA VACUNACIÓN).** Están legalmente habilitados y autorizados para la administración de vacunas: El responsable de Zoonosis, el Ministerio de Salud, SEDES, SENASAG; además de los médicos veterinarios colegiados con clínica y/o consultorio legalmente autorizado y el personal auxiliar con capacitación certificada que de ellos dependa; debiendo estos disponer de



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

los adecuados medios para su conservación, citando obligatoriamente en el certificados de vacunaciones: la procedencia, el número de lote de fabricación, la marca y la fecha de caducidad.

**ARTÍCULO 24.- (SANCIÓN).** Queda prohibido y sujeto a sanción penal, la administración de vacunas mal conservadas o por personas no autorizadas, por atentar contra la salud pública y seguridad de las personas.

**ARTÍCULO 25.- (INSTALACIONES Y ESPACIOS ADECUADOS).** Es obligación del propietario y/o poseedor, disponer de instalaciones o espacios adecuados para la crianza de animales domésticos, mantener la higiene, generar condiciones para su esparcimiento, movilidad y protegerlos contra accidentes, enfermedades y otros factores que puedan afectar su salud, seguridad y bienestar. Si el animal permanece atado, la correa deberá permitirle movilizarse, pararse, echarse, sentarse y no causarle daño alguno.

**ARTÍCULO 26. (LIMPIEZA DE HECES FECALES).** A fin de evitar la contaminación del medio ambiente y precautelar la salud pública de la población, durante el paseo de mascotas o cualquier otro animal en espacios públicos permitidos, los propietarios o poseedores están obligados a recoger las heces fecales de éstos y depositarlas en basureros. Para ello deberán tomar las previsiones para portar los implementos mínimos necesarios, caso contrario; la autoridad competente podrá capturar al animal y retenerlo hasta el pago de la multa que corresponda.

**ARTÍCULO 27.- (DEFINICIÓN DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS).** De acuerdo a la Ley Nacional No 553 de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana, se consideran perros peligrosos a aquellos animales de razas peligrosas de la especie canina, que por su tipología racial y por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones leves, graves y gravísimas a las personas.

**ARTÍCULO 28.- (CLASIFICACIÓN DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS).** Se consideran perros peligrosos, aquellos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos:

1. American Staffordshire Terrier.
2. American Staffordshire Bull Terrier.
3. Pit Bull Terrier.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

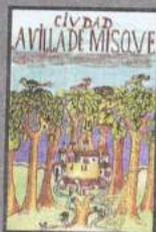
4. Bull Terrier.
5. Bullmastiff.
6. Doberman.
7. Dogo Argentino.
8. Dogo de Burdeos.
9. Fila Brasileiro.
10. Rottweiler.
11. Tosa Inu.
12. Mastín Napolitano y
13. Presa de Canario.

**ARTICULO 29.- (TRANSITO DE ANIMALES PELIGROSOS).** Los perros potencialmente peligrosos que transiten por lugares y espacios públicos, deberán ir conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros de longitud y collar de ahorque además del bozal. La persona que los conduzca y controle, deberá llevar consigo su licencia administrativa correspondiente, así como la documentación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales potencialmente peligrosos. En caso de contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, se procederá a su captura y la devolución del animal se hará de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, previo pago de la multa que corresponda.

**ARTÍCULO 30.- (LICENCIA PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS).** La obtención de la Licencia Especial para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o su correspondiente renovación requerirá el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ley No 553 y otras disposiciones normativas específicas que emanen de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque.

**ARTÍCULO 31.- (ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES).** En caso de animales capturados en la calle y que tengan propietario o poseedor, previo a su devolución serán esterilizados de manera obligatoria.

**ARTÍCULO 32.- (ANIMALES ENFERMOS, HERIDOS O MUERTOS).** Los animales enfermos, heridos o muertos que se encuentren en área pública serán retirados por el



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 43420435  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

Responsable de Zoonosis. Los vecinos y vecinas que adviertan de la presencia de animales en esta situación deben comunicar al Responsable de Zoonosis, para que estos sean retirados lo más pronto posible.

**ARTÍCULO 33.- (ANIMALES DEAMBULANDO).** Se prohíbe la vagancia de animales domésticos, en lugares públicos, áreas verdes, plazas parques, quebradas, lechos de ríos, riachuelos, depósitos de basura y otros dentro del área urbana del Municipio de Mizque.

**ARTÍCULO 34.- (SANCIONES PARA EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE ANIMALES INFRACTORES).**

- a) Primera vez, se devolverá al animal previa multa y firma de compromiso de tenencia responsable;
- b) Segunda vez, se duplicará la multa por reincidencia
- e) Tercera vez, se procederá al recojo del animal para ser dado en adopción.

**ARTÍCULO 35.- (MORDEDURAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS).**

I. En caso de mordeduras de canes, el propietario y/o poseedor estará en la obligación de entregar al animal agresor inmediatamente, donde serán aislados y observados durante 14 días computables a partir de la fecha de la mordedura, después de la observación establecida y el cumplimiento por el propietario y/o poseedor de los requisitos exigidos por el Responsable de Zoonosis y pago de la respectiva sanción pecuniaria, el animal será devuelto a su propietario.

II. Los gastos que demanden la curación y el tratamiento de las personas mordidas, así como los daños físicos y psicológicos causados a la misma, serán cubiertos por el propietario y/o poseedor del animal, previa presentación de la factura de gastos por parte de los damnificados a la autoridad competente, sin liberarle de la responsabilidad que demanda la ley para tal efecto.

III. Los casos comprobados de canes con rabia y que hayan fallecido por la evolución de la enfermedad, serán incinerados y/o trasladados para su posterior entierro sanitario, sin derecho de indemnización a su propietario.

IV. En caso que la prueba de laboratorio diese positivo a rabia, se procederá de acuerdo a las normas vigentes para el control epidemiológico de foco - rábico.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 43420435  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

V. En caso de reincidencia de animales agresores, estos serán retirados por el Responsable de Zoonosis y se procederá conforme a normas vigentes sin reclamo posterior alguno por parte del propietario y/o poseedor. De la misma manera, el propietario o poseedor será pasible a una sanción pecuniaria y correrá con todos los gastos que demanden el restablecimiento de la víctima, sin liberarle de la responsabilidad penal que la ley señala.

VI. Las lesiones gravísimas ocasionadas por animales peligrosos serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 270 Bis, del Código Penal Boliviano.

**ARTÍCULO 36.- (CAPACIDAD POR CARGA ANIMAL POR ESTABLECIMIENTO).** El número de animales a ser criados en sus diferentes especies, quedará determinado por el espacio físico del terreno disponible por cada establecimiento, incluyendo también sus dependencias, (galpones, depósitos de animales, establos corrales de encierros, de descanso, instalaciones de comedores, bebederos y otros), de manera tal, que su manejo y explotación sea fácil y sin riesgos para el personal encargado de sus cuidados y crianza.

**ARTÍCULO 37.- (PROHIBICIONES DE ANIMALES MENORES PARA CONSUMO FAMILIAR).** Se prohíbe dentro del radio urbano la crianza de animales menores para consumo familiar, como aves, conejos, cuis, y otros; debido a que provocan molestias y perjuicios a las propiedades vecinas, por efecto de ruidos y malos olores, además de constituir un riesgo para la salud pública, por los peligros de contagio de enfermedades Zoonóticas.

**ARTÍCULO 38.- (INFRACCIONES).** Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

### I.- INFRACCIONES LEVES:

- La conducta de los propietarios y/o poseedores que liberen a sus mascotas en vía pública y éstas sean capturadas por el Responsable de Zoonosis.
- La acción de abandono de animales en vía pública.
- El tránsito o paseo de mascotas en áreas públicas como, calles, avenidas, áreas verdes y de recreación, sin cumplir las medidas de protección y seguridad indicadas en la presente ley.
- Las molestias continuas por ruidos u otros factores que ocasionare el animal a terceras personas, será responsabilidad del propietario y/o poseedor.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

e). No recoger las heces fecales de sus animales de los espacios y vías públicas.

## II.- INFRACCIONES GRAVES:

a). No facilitar el carnet zosanitario y/o datos del animal agresor a las autoridades competentes que así lo requieran.

b). Impedir la movilidad del animal injustificadamente a través de cualquier equipo o sistema.

c). No disponer de instalaciones o espacios adecuados para la crianza de animales, no mantener la higiene del establecimiento, limitar los espacios para su esparcimiento y movilidad y no proteger a los animales contra accidentes, enfermedades y otros factores que puedan afectar su bienestar, salud y seguridad.

d). Liberar a los animales dentro del horario de atención al público en instituciones policiales, de enseñanza, fábricas, depósitos, garajes e inmuebles en general.

e). - La presencia de cualquier mascota en actos realizados en centros culturales y deportivos, desfiles de moda, carnaval, festejos patrios, conciertos, salvo en casos especiales y autorizados por autoridad competente.

f). - No esterilizar a su mascota por parte del propietario y/ o poseedor, conforme lo señala la presente ley municipal.

## III.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

a). El incumplimiento de los programas y medidas zosanitarias de obligatorio cumplimiento, incluidas vacunaciones y tratamientos, que afecten gravemente al estado sanitario de los animales.

b) No poner en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, la existencia de enfermedades zoonóticas e infectocontagiosas que son de gran importancia para la salud pública.

c). Las agresiones provocadas por animales dentro de un domicilio, en áreas públicas y en transporte público.

d). La obstaculización e impedimento al funcionario Responsable de Zoonosis en las acciones que estipula la presente ley y normas vigentes que son de cumplimiento obligatorio.

e). Transferir, trasladar, ocultar o eliminar a un animal agresor con sospecha de rabia.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 438 2046  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

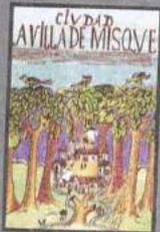
2019  
PRESIDENTE

SECRETARIO

- f). No entregar a las autoridades competentes al o a los de los animales que hayan estado en contacto directo con otro animal que haya sido portador de rabia.
- g). Privar a los animales de alimentación y agua, provocándoles estado de desnutrición.
- h). Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.
- i). Maltratar, torturar, ocasionar daños o practicar mutilaciones a los animales, excepto las indicadas por los médicos veterinarios en casos de necesidad, así como someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados.
- j). Suministrarles sustancias no permitidas con el objeto de aumentar su rendimiento, producción, así como alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados, al igual que sustancias no permitidas por la legislación vigente que puedan causarle la muerte.
- k). La práctica de la eutanasia o sacrificio de animales por los propios dueños o terceros.
- L). La esterilización, práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario, conforme lo establece la presente ley.
- m). No contar con la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- n). La tenencia de animales en locales o establecimientos que no estén debidamente autorizados.
- ñ). Permitir que, por acción u omisión, que animales domésticos deambulen en áreas públicas, áreas verdes, plazas parques, quebradas, lechos de ríos, riachuelos, depósitos de basura y otros dentro del área urbana del Municipio de Mizque. En este caso, los propietarios y/o poseedores serán sancionados pecuniariamente y los animales capturados.
- o). Envenenar animales con cualquier sustancia.
- p). Cometer cualquier acto de crueldad en contra de los animales.

**ARTÍCULO 39.- (MULTA).** A las infracciones que refiere la presente ley, les serán aplicadas las siguientes multas:

1. Infracciones Leves: Multa de 100.00 Bolivianos
2. Infracciones Graves: Multa de 500.00 Bolivianos



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 43420  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

RESIDENTE

SECRETARIO

3. Infracciones Muy Graves: Multa de 1,000.00 Bolivianos

**ARTÍCULO 40.- (EUTANASIA HUMANITARIA DEL ANIMAL).** I.- Si un animal tiene que ser sometido a eutanasia humanitaria, deberán utilizarse métodos permitidos por la presente ley y lo dispuesto por normas vigentes en esta materia y el procedimiento reglamentario.

**ARTÍCULO 41.- (ÓRGANO SANCIONADOR).** La instancia técnica y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, para la imposición de las sanciones señaladas en la presente ley, órgano dependiente de la Secretaria de Desarrollo Productivo del Gobierno Autónomo de Mizque.

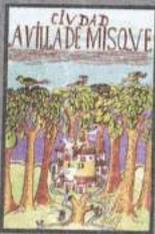
**ARTICULO 42.- (ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA).** I. La presente Ley reconoce la existencia de las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, como entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas (las que cuentan con Personería Jurídica), que tengan por principal finalidad la defensa y protección de animales.

II. Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública, benéfica y de apoyo a la responsable de Zoonosis del Municipio, con el fin de resguardar la salud de la población, el bienestar físico y psicológico de los animales; no pudiendo entorpecer ni obstaculizar las funciones públicas de acuerdo a la norma nacional vigente.

III. Las Asociaciones de Protección y Defensa de los animales que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente, deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto y se les otorgara el título de entidades colaboradoras por la Secretaria Municipal de Desarrollo Productivo. Dicha secretaria podrá convenir con estas asociaciones la realización de actividades orientadas a la protección y defensa de los animales, así como en la elaboración e implementación de programas y proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de la población animal en el Municipio de Mizque.

IV. Las Asociaciones de Protección y Defensa de los animales podrán denunciar a la responsable de Zoonosis, para que, en el marco de sus competencias, éste realice inspecciones, en aquellos casos concretos que contravengan a la presente ley y se aplique la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 43.- (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).** Para el eficiente cumplimiento de sus funciones específicas cuando así lo requiera, coordinara sus acciones con instituciones a fines de carácter local, departamental nacional e



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MIZQUE

## CONCEJO MUNICIPAL

E-mail: [concejomizque@yahoo.com](mailto:concejomizque@yahoo.com) - Telf./fax: 4342043  
Cochabamba - Bolivia

Aprobado en la Sesión de

28 NOV 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

internacional; debiendo enmarcar su actividad dentro de las políticas nacionales, departamentales y municipales sobre salud pública, salud animal control de la zoonosis, protección ecológica y animal.

**ARTÍCULO 44.- (PRESUPUESTO).** El Gobierno Autónomo Municipal de Mizque, mediante el Órgano Ejecutivo Municipal, garantizará el presupuesto necesario de acuerdo a su capacidad económica, para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley Municipal Autonómica.

**ARTÍCULO 45.- (NORMAS COMPLEMENTARIAS).** Los aspectos no previstos en la presente ley, se regirán por la normativa nacional sobre la materia y concretamente las siguientes leyes: Ley del Medio Ambiente No. 1333 de 27 de abril de 1992, Norma Nacional de Profilaxis para Rabia Humana y Animales Domésticos Resolución Ministerial No. 1500 del 04 de noviembre, Guía Técnica Nacional y Manual de Funciones para la Implementación y Funcionamiento de Centros Municipales de Zoonosis Resolución Ministerial No. 1987 del 16 de diciembre de 2013.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** En el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles desde la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, el Ejecutivo Municipal de Mizque, emitirá la reglamentación a la presente Ley Municipal Autonómica.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.** La presente Ley Municipal Autonómica, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.**

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Mizque a los veinte ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

  
Sr. Salomón Camacho Chamby  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL MIZQUE



  
Sra. Nilda Zenteno Álvarez  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL MIZQUE